REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 01 de julio 2022. Ingresa proceso al despacho informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito de acuerdo a lo ordenado en auto anterior.

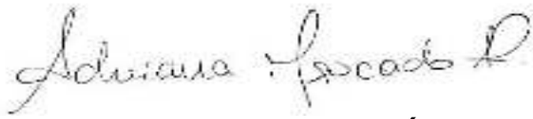

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20150075300**

Seria del caso entrar a estudiar la liquidación del crédito presentada por Colpensiones, no obstante, revisado los montos y las sumatorias de dicha liquidación, la misma no concuerda con el valor totalizado.

Por ello, en razón a lo dispuesto por la Sala Laboral del H. Tribunal de Bogotá, se observa que en la parte resolutiva, se ordenó seguir adelante la ejecución por la única suma de $12.516.591.01, donde se indicó que esta sumatoria correspondía a $1.621.706.88 por retroactivo de las diferencias pensionales, $10.006.860,93 por indexación y $596.028,14 que corresponden al monto de las agencias en derecho (archivo 02).

Sin embargo, verificadas las sumatorias de los conceptos indicados, se observa que las mismas no corresponden con el monto que señaló el Superior como única suma, ya que hechas las operaciones matemáticas se abstiene como totalizado la suma de **$12.224.595.95**:

CONCEPTO	MONTO
SALDO RETROACTIVO DIFERENCIAS PENSIONALES 28/08/2004 A 31/01/2018	$1.621.706.88
SALDO DE INDEXACIÓN	$10.006.860,93
COSTAS EJECUTIVO	$596.028,14
TOTAL	**$12.224.595.95**

Así, se evidencia que hay una diferencia de $291.995.06 entre lo que se indicó como única suma a seguir y las sumatorias de los conceptos y montos discriminados.

Aunado a lo anterior, se observa que en la parte considerativa de la providencia del Superior, se señaló que Colpensiones adeudaba por concepto de retroactivo de las diferencias pensionales la suma de $1.913.701,93, no obstante, se determinó que en primera instancia se indicó que la ejecutada sólo debía el monto de $1.621.706.88, por lo que, en virtud del principio *non reformatio in pejus* y como quiera

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

que la parte demandante no hizo objeción alguna al respecto, se dejaría como monto adeudado esta última suma. Sin embargo, como ya se expuso, en la parte resolutiva de la providencia se indicó como única suma el valor de $12.516.591.01, monto indicado como total en la liquidación adjunta a la providencia, en la cual, se mantuvo como valor adeudado por las diferencias pensionales la suma $1.913.701.93.

Asimismo, se observa que se efectuó la liquidación por concepto de las costas del proceso ejecutivo, esto teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 366 del CGP, la liquidación de estas es un trámite que se hace de manera concentrada en primera instancia y que teniendo en cuenta que las sumatorias o conceptos no coinciden, de haber una modificación en los mismos, afectaría directamente el valor fijado como costas procesales en primera instancia.

Por lo anterior, como quiera que no es claro los montos y las sumatorias por las cuales se ordenó seguir adelante la ejecución, se hace necesario que la Sala Laboral del H. Tribunal de Bogotá, y a su juicio lo tiene aclare dichos montos y sumatorias por los cuales se debe seguir adelante la ejecución, más aun si se tiene en cuenta que se podrían afectar los dineros públicos, circunstancias que solo advirtió este Despacho al momento de revisar la liquidación de crédito presentada por COLPENSIONES.

Por tal motivo, se dispone **DEVOLVER** a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., para que se continúe con el trámite correspondiente.

Por secretaría, remítase el expediente dejando las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7872b67582ec70eae709e10fd43c8b4afa06343452181e0cbcbe4dce9611f83e**
Documento generado en 09/09/2022 02:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **100** de Fecha **12 de septiembre de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 01 de julio 2022. Ingresa proceso al despacho informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito de acuerdo a lo ordenado en auto anterior.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120180042000

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en providencia de 22 de noviembre de 2021 (archivo 07, expediente ejecutivo), dicho traslado venció sin pronunciamiento de las partes, por lo que sería el momento procesal para resolver la procedencia de la liquidación presentada, en atención al artículo 461 del CGP.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito presentada, encuentra el Despacho que la misma se encuentra ajustada a lo ordenado a pagar en el mandamiento de pago y lo estimativo en cuanto a las costas procesales del presente trámite ejecutivo.

Ahora bien, se encuentra a disposición del expediente el depósito judicial N° **400100008258328** por valor de **$400.000**, por lo que se dispondrá la entrega del depósito judicial a la entidad demandante, mediante abono a cuenta, de conformidad con el certificado bancario aportado a folio 07, del archivo 10 del expediente; se advertirá que el trámite del pago del título se realizará una vez se encuentre ejecutoriada la presente proveniencia.

Finalmente, se observa que la obligación se encuentra totalmente satisfecha por lo que se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo del mismo

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutada en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000**).

SEGUNDO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** depósito judicial No. **400100008258328** por valor de **$400.000**, a la parte ejecutante FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARILES DE COLOMBIA, mediante abono a la cuenta Corriente No. 00130309000100045151, del banco BBVA, de acuerdo al certificado visible a folio 7 del archivo 10.

Por Secretaría, realícese los trámites para el pago del título una vez la presente providencia se encuentre debidamente ejecutoriada.

TERCERO: En este orden, se advierte que la obligación contenida en el mandamiento de pago, visible en el folio 388, archivo 01, se encuentra totalmente

AMR

satisfecha, razón por la cual se declara **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** en los términos del artículo 461 del C.G.P.
CUARTO: ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf3618cb8edfad6c523cd5bac38704e564caf57a7c000d63cc3dde465e7e153**
Documento generado en 09/09/2022 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **100** de Fecha **12 de septiembre de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de título judicial.

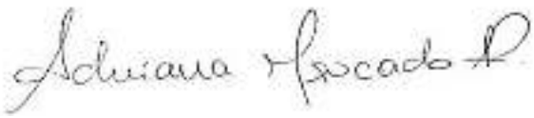

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190052800

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado del demandante, se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa que la demandada PORVENIR S.A., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante, los títulos judiciales No. 400100008578505 por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000,00)**, que corresponden a las costas del proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al Dr. Diego Ramírez Torres, quien cuenta con la facultad para recibir y cobrar el depósito judicial, conforme con el poder que obra en el expediente (archivo 9).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** los títulos judiciales No. 400100008578505 por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000,00)** al apoderado de la parte demandante, Dr. Diego Ramírez Torres, identificado con C.C. No. 1.090.388.923, quien cuenta con facultad para recibir y cobrar conforme al poder obrante en el archivo 09 del expediente digital.

SEGUNDO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

Carrera 7 N° 12 C - 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f03b2e0ceb95cab0d99658884af249f1d87b20631a59aaef5c555a5fb3a21b6**
Documento generado en 09/09/2022 02:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **100** de Fecha **12 de septiembre de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria